



**REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2026/1 DE LA COMISIÓN  
de 1 de diciembre de 2025**

**que modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las asignaciones de los Estados miembros para pagos directos y al desglose anual por Estado miembro de la ayuda de la Unión para el desarrollo rural**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013<sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 87, apartado 2, y su artículo 89, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 103, apartado 1, letra a), y apartados 2 y 5, del Reglamento (UE) 2021/2115, Dinamarca, Francia y los Países Bajos decidieron, en su plan estratégico de la PAC, revisar el porcentaje de sus asignaciones para pagos directos para el año natural 2026 que se transferirá a sus asignaciones para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- (2) De conformidad con el artículo 103, apartado 1, letra b), y apartados 3 y 5, del Reglamento (UE) 2021/2115, Eslovaquia decidió, en su plan estratégico de la PAC, transferir un porcentaje de su asignación para el Feader en el ejercicio financiero de 2027 a su asignación para pagos directos.
- (3) De conformidad con el artículo 88, apartados 6 y 7, del Reglamento (UE) 2021/2115, Chequia, Francia y Eslovaquia decidieron, en sus planes estratégicos de la PAC, revisar el porcentaje de sus asignaciones para pagos directos utilizado para los tipos de intervenciones en otros sectores a los que se hace referencia en el título III, capítulo III, sección 7, del Reglamento (UE) 2021/2115 para los años naturales 2026 y 2027. Por lo tanto, los importes correspondientes deben deducirse de sus asignaciones para pagos directos.
- (4) A fin de reflejar esas decisiones, es necesario adaptar las asignaciones de los Estados miembros para pagos directos establecidas en los anexos V y IX del Reglamento (UE) 2021/2115, así como el desglose anual por Estado miembro de la ayuda de la Unión para el desarrollo rural establecida en el anexo XI de dicho Reglamento.
- (5) Procede, por tanto, modificar los anexos V, IX y XI del Reglamento (UE) 2021/2115 en consecuencia.
- (6) Dado que las modificaciones introducidas por el presente Reglamento afectan a la aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 a partir del 1 de enero de 2026, en particular en lo que atañe a los tipos de intervenciones en forma de pagos directos, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea y aplicarse a partir del 1 de enero de 2026.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

**Artículo 1**

Los anexos V, IX y XI del Reglamento (UE) 2021/2115 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> DO L 435 de 6.12.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2115/oj>.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2025.

*Por la Comisión*

*La Presidenta*

Ursula VON DER LEYEN

---

## ANEXO

Los anexos V, IX y XI del Reglamento (UE) 2021/2115 se modifican como sigue:

- 1) en el anexo V, las filas correspondientes a Chequia, Dinamarca, Francia, los Países Bajos y Eslovaquia se sustituyen por el texto siguiente:

Año natural	2023	2024	2025	2026	2027 y años siguientes
«Chequia	823 533 615	823 533 615	823 533 615	804 039 932	846 787 297»
«Dinamarca	806 313 404	817 524 179	814 937 077	720 879 884	862 367 277»
«Francia	6 736 440 037	6 718 840 037	6 710 740 037	6 806 340 037	7 257 300 537»
«Países Bajos	609 237 340	579 591 503	550 477 666	571 282 629	717 382 327»
«Eslovaquia	394 892 166	397 751 933	400 605 131	445 252 732	403 010 501»

- 2) en el anexo IX, las filas correspondientes a Chequia, Dinamarca, Francia, los Países Bajos y Eslovaquia se sustituyen por el texto siguiente:

Año natural	2023	2024	2025	2026	2027 y años siguientes
«Chequia	823 533 615	823 533 615	823 533 615	804 039 932	846 787 297»
«Dinamarca	806 313 404	817 524 179	814 937 077	720 879 884	862 367 277»
«Francia	6 736 440 037	6 718 840 037	6 710 740 037	6 806 340 037	7 257 300 537»
«Países Bajos	609 237 340	579 591 503	550 477 666	571 282 629	717 382 327»
«Eslovaquia	399 892 166	402 751 933	405 605 131	450 252 732	403 010 501»

- 3) en el anexo XI, las filas correspondientes a Dinamarca, Francia, los Países Bajos y Eslovaquia, y las filas «Total EU-27» y «Total» se sustituyen por el texto siguiente:

Año	2023	2024	2025	2026	2027	Total 2023-2027
«Dinamarca	155 982 060	131 987 933	120 777 158	123 364 260	217 421 453	749 532 864»
«Francia	2 007 185 070	2 008 000 570	2 008 000 570	2 008 000 570	1 913 900 570	9 945 087 350»
«Países Bajos	180 985 369	181 413 356	211 059 193	240 173 030	219 368 067	1 032 999 015»
«Eslovaquia	260 599 909	264 077 909	264 077 909	264 077 909	216 835 677	1 269 669 313»
«Total EU-27	12 904 404 700	13 125 537 974	13 195 687 778	13 301 388 944	13 380 122 800	65 907 142 196»
«Total	12 934 676 920	13 155 810 194	13 225 959 998	13 331 661 164	13 410 395 020	66 058 503 296»